

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, POR IMPORTE DE SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00€), CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TURISMO DE LANZAROTE (ENERO-SEPTIEMBRE).

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, para la concesión de una subvención al Cabildo Insular de Lanzarote, con destino a la financiación de los gastos de personal de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (enero-septiembre).

VISTA la propuesta, de fecha 19 de marzo de 2024, del Director General de Ordenación, Formación y Promoción Turística.

VISTO el informe favorable, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La presente subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo para los ejercicios 2023-2025, aprobado por Orden de 14 de noviembre de 2023, modificada posteriormente por Ordenes de 19 de diciembre de 2023 y 4 de abril de 2024..

Segundo.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A. 460.04/ PILA 164G0039 figura consignado, a favor del Cabildo Insular de Lanzarote, un crédito de seiscientos mil (600.000,00) euros, con la denominación “Al Cabildo de Lanzarote para la Escuela de Turismo de Lanzarote.”

Tercero.- Con fechas de 1 y 27 de febrero y 8 de marzo de 2024, tiene entrada en este Departamento, escrito presentado por D. Miguel Ángel Jiménez Cabrera, en calidad de Presidente Accidental por delegación de firma del Cabildo Insular de Lanzarote, acompañado de documentación, solicitando una subvención por importe de seiscientos mil (600.000,00) euros, con destino a “La Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la persona titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:0BYa5Qsq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A	
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	



Asimismo, conforme a lo previsto en el art. 26.1a) de la Ley 7/2023 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, le corresponde a la persona titular del Departamento competente en la materia, la autorización de los gastos de las subvenciones y aportaciones nominadas, tanto de corriente como de capital.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y en el art. 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones nominadas no estarán sujetas a la fiscalización previa.

Quinto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.- Conceder al Cabildo Insular de Lanzarote, una subvención nominada por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo al crédito consignado a su favor en los Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de Canarias para el 2024, en la aplicación presupuestaria 16.04.322A. 460.04, PILA. 164G0039 “Al Cabildo de Lanzarote para la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote”.

La subvención concedida representa el 90.69% del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

Esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Segundo.- Destino de la subvención.-

1.- Dicha subvención irá destinada a financiar los “gastos de personal de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (enero-septiembre)”.

2.- Se considerarán gastos subvencionables las retribuciones del personal y los gastos de la Seguridad Social del personal adscrito a la Escuela Oficial de Turismo de Lanzarote.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:0BYa5QSq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A	
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	



3.- En ningún caso, serán gastos subvencionables los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y en general los derivados de préstamos y créditos.

4.- Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el apartado séptimo.

5.- Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto por un importe total máximo de 3.000,00 €.

Individualmente, los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Tercero.- Condiciones.- La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2024.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la transferencia.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Asimismo las entidad beneficiaria de la subvención tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

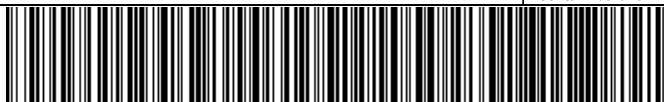
e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de conservación de la documentación justificativa será de 6 años.

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0BYa5QSq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	



i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Dar publicidad de la subvención percibida en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

n) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Transparencia.- La entidad beneficiaria estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.- Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

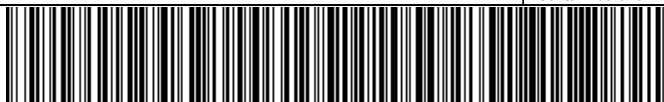
Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de la subvención.-

1.- El beneficiario viene obligado a justificar, ante la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística, con carácter previo al pago, los gastos realizados, mediante la presentación de:

a) Declaración responsable de la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente del citado Cabildo Insular, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0BYa5Qsq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	



2.- El plazo de justificación de la actividad objeto de subvención finalizará el 15 de noviembre de 2024.

3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

4.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora.

5.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

6.- La subvención se abonará al beneficiario una vez acredite la realización de la actividad para la que fue concedida, en los términos establecidos en la presente Orden de concesión.

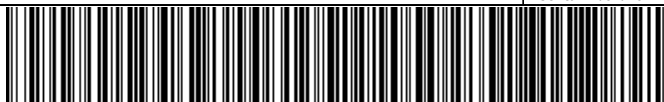
La fase de abono se iniciará mediante comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ordenación, Formación y Promoción Turística de la realización de la actividad objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación indicados anteriormente.

7.- Cualquier minoración del importe total de la actuación subvencionada, supondrá una reducción del importe de la subvención a abonar, siempre que se cumpla con la finalidad para la que se ha concedido la subvención.

8.- Se podrán realizar pagos a cuenta respondiendo al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose la subvención en proporción al importe de la justificación presentada, quedando en este caso condicionada la justificación total de la subvención a la realización de la actividad, en los términos establecidos en esta base. En caso de no cumplirse, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la subvención, procederá el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de justificación parcial.

9.- En todo caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.-En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Ordenación Turística en la que quede de manifiesto:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BYa5QSq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	

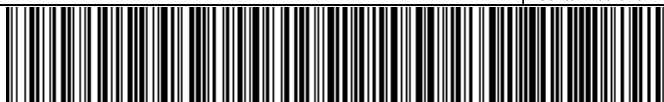


- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- 11.- No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Octavo.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.-

1.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o en su caso, no será exigible el abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.
- b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0BYa5Qsq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	



f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria.

3.- Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada más el correspondiente interés de demora devengado.

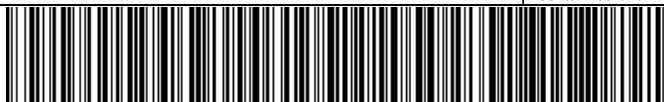
4.- En todos los supuestos en los que se contemple el reintegro de las cantidades percibidas, será exigible el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

5.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuviera obligada la entidad beneficiaria constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Noveno.- Prescripción.- Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo.- Régimen de infracciones y sanciones administrativas.- Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BYa5Qsq1Ph4qeNZr256xox-ho2yNQU9A	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	

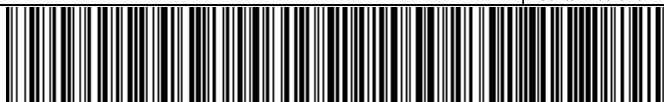


Décimoprimer.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.- La subvención objeto de esta orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimosegundo.- Notificación.- Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento del artículo 40 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 12/04/2024 - 08:06:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 189 / 2024 - Libro: 2634 - Fecha: 12/04/2024 10:59:18	Fecha: 12/04/2024 - 10:59:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BYa5QSqlPh4qeNZr256xox-ho2yNQU9A	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2024 - 10:59:29	